



DECRETO N° 6181/03

MODIFICA DEC. N° 138/79

SERVIDUMBRE "NON EDIFICANDI"

04/09/03

Art. 1°.- Modifícase el Art. 4o. del Decreto No. 138/979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ZONA II- Sub-zona 2 (A)-Establécese una servidumbre "non edificandi" de 15 metros de ancho contigua a ambos lados de los caminos departamentales y caminos vecinales perimetrales o interiores, existentes o que se establezcan en esta Zona, prohibiéndose en la misma el depósito de materiales, leña, escombros, etc., como asimismo el estacionamiento de vehículos en reparación, exceptuándose las construcciones ya existentes públicas o privadas, las que serán eximidas del presente Decreto, tomándose como límite la fachada actual.

Establécese una servidumbre "non edificandi" de 40 metros de ancho, contigua a ambos lados de la Costanera Norte y su prolongación hasta el Obrador de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Así también el camino que vincula la prolongación de Costanera Norte con Camino del Exodo y Camino del Exodo desde el arroyo San Antonio hasta la ex-Ruta 3, exceptuándose el tramo que atraviesa la Colonia Osimani y Llerena y las construcciones ya existentes públicas o privadas, las que serán eximidas del presente Decreto, tomándose como límite la fachada actual.

En zona de servidumbre, sólo se podrán implantar elementos de equipamiento urbano con autorización previa de la División Arquitectura. En todas las situaciones este permiso tendrá carácter de precario y revocable".